

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º. – Modifícase el artículo 51 de la ley 26206 (Ley de Educación Nacional) , el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.

b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.

c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.

d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.

e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales

Diputado Martín Guillermo Aveiro

como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

f) asegurar la existencia de vacantes en escuelas rurales para los niños y niñas que se encuentren en los espacios de contención comprendidos en el artículo 64 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 2º. – El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar, en el envío del Proyecto de Ley Nacional de Presupuesto que gire a este Parlamento, la propuesta de fondos necesaria para solventar el funcionamiento actual y futuro de los establecimientos de contención que surgen de los convenios y programas establecidos en el artículo 64 de la Ley 26727, Decreto Reglamentario 301/2013 y los previstos por las resoluciones del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Secretaría de Empleo Nros. 1315/2021 y 110/2023.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.

Edo. Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Sabido es que las personas que trabajan en el ámbito rural, en tareas estacionales y/o establecimientos alejados de sus respectivos domicilios en muchos casos deben movilizarse junto a sus familias y que en las zonas rurales se detecta el 60 % del trabajo infantil de Argentina, sin perjuicio de su detección en ámbitos urbanos. Niños, niñas y adolescentes (NNyA) suelen verse realizando trabajos forzosos, desempeñándose en la preparación de la tierra, la siembra y la cosecha, teniendo a su cargo el cuidado de animales y cultivos, en la participación en las fumigaciones, el acarreo de agua o el acopiado de leña para su uso industrial o comercial. Así como también, han sido conocidas noticias en donde han muerto NNyA al exponerse a lugares riesgosos acompañando a sus padres a los lugares de trabajo.

Argentina ha ratificado por Ley N° 23.849, la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 32, apartado 1, establece que “Los estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

También los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 (sobre la edad mínima para el desempeño laboral) y N° 182 (sobre las peores formas de trabajo infantil) imponen al Estado

Nacional la creación, adopción y aplicación de medidas para la erradicación del trabajo infantil. Es así que el trabajo infantil constituye una violación de los derechos humanos fundamentales, que obstruye el desarrollo infantil.

La explotación infantil contribuye a perpetuar la pobreza de una generación a otra, y a impedir la movilidad social basada en la educación y escolarización adecuadas.

Es un mandato del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 156, ratificado por la Ley N° 23.451, permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

Entre las competencias de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano está la de coordinar acciones necesarias para la protección de las maternidades y paternidades, la eliminación del trabajo forzoso, la violencia laboral y del trabajo infantil.

El Artículo 54 de la Ley N° 26.727 expresa que “queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISÉIS (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo, y sea aquél remunerado o no. La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.”

El Artículo 64 de la citada Ley N° 26.727, “en las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador

deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a NNyA a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia”.

Se valora que la Secretaría de Trabajo de la Nación en conjunto Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil y gobiernos provinciales, municipales, cámaras, sindicatos e instituciones sin fines de lucro, viene ejecutando mediante una gestión asociada acciones para crear y fortalecer espacios de cuidado y contención para hijos de trabajadores agrarios promoviendo así la mejora de las condiciones de empleabilidad y de inserción laboral, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente.

Pero entendemos imprescindible lograr que esos niños, que se encuentran sujetos a migraciones constantes por la labor de sus padres, cuenten con la posibilidad de recibir la educación indispensable mientras dura su estancia en determinado lugar. Por ello creemos necesario asegurar, como se pretende con la modificación propuesta, que puedan tener vacantes en las escuelas rurales existentes en la zona, amén del espacio de contención que la ley de explotaciones agrarias prevé.

Por otra parte, quienes venimos del interior profundo de nuestro país conocemos acabadamente las acciones que se establecen mediante los convenios amparados en la Ley, decreto y resoluciones que se mencionan.

Pero es cierto también, que dichas acciones se han sostenido de manera discrecional por la voluntad política del gobierno del turno, sin garantizar continuidad y desfinanciándose en diferentes periodos poniendo en riesgo espacios de cuidado y de contención de NNyA. Es por ello por lo que resulta imprescindible establecer la obligatoriedad para el fondeo de dichos programas, y que no queden sujetos a la voluntad del titular del ejecutivo de turno o de inclemencias económicas frecuentes en el país, habida cuenta de la trascendente labor que desarrollan. Eso lleva a establecer la medida prevista en el artículo 2do.

Por lo expuesto estimamos que el presente proyecto será un excelente aporte al cuidado y desarrollo de las infancias, la protección de las personas que trabajan en la ruralidad. Así solicito el apoyo de mis pares en su sanción.